

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 15.570/1944 · 1944

DECRETO-LEY 15570/1944

Boletín Oficial, 5 de julio de 1944 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 15570/1944

DECRETO Nº: 15.570/44.

Buenos Aires, 15 de junio de 1944

ARTÍCULO 1°. º - Los juicios de expropiación previstos en el decreto Nº 10.107/44, serán promovidos y sustanciados, en representación del Estado Nacional, por los mandatarios que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores instituya.

Las designaciones de mandatarios se harán dentro del personal permanente de la Comisión.

ARTÍCULO 2°. º - Cuando se trate de máquinas, utilaje y otros elementos accesorios existentes en instalaciones que se arrienden, adquieran o expropien o en los depósitos galpones, tinglados, y demás sitios previstos en el artículo 2.º del decreto número 10.107/I44, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores podrá adquirirlos, celebrando los contratos de compra >, del Poder Ejecutivo, o expropiar el dominio.

ARTÍCULO 3°. º - Los juicios de expropiación previstos en el artículo 14 de la Ley Nº 11.742 serán promovidos y sustanciados por los mandatarios instituídos por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores conforme el artículo 1.º del presente decreto.

ARTÍCULO 4°. º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para su cumplimiento.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 15570/1944. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).